

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos, Resoluciones y
Compras (Ley N° 14.815)

Decretos

Número: DECTO-2017-121-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Jueves 18 de Mayo de 2017

Referencia: Expediente N° 2406-3028/17 Emergencia Hídrica

VISTO el expediente N° 2406-3028/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, por el cual se propicia declarar en emergencia hídrica, en los términos de la Ley N° 11.340, la ejecución de obras en determinados partidos de la provincia de Buenos Aires afectados por las inundaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los registros de pluviosidad de la región norte-noroeste de la provincia de Buenos Aires, recabados desde diciembre de 2015 hasta el presente resultan ser superiores a la media histórica, con récords que en algunos casos superan los tres mil milímetros (3.000 mm) acumulados;

Que las intensas lluvias han generado un escenario crítico en determinadas zonas, superado los volúmenes de drenaje de las cuencas, saturando la capacidad de absorción de los suelos y colmando los bajos intermedanosos hasta su desborde por sobre los terrenos naturales;

Que el alto nivel de las napas freáticas limitó la capacidad de almacenar las precipitaciones, aumentando los escurrimientos superficiales y el movimiento de masas de aguas en forma laminar;

Que los mencionados fenómenos de carácter hídrico generan corte de caminos, interrupción en las vías de comunicación y distintos menoscabos en la infraestructura vial, con el consecuente aislamiento de centros urbanos y poblacionales, como así también de las actividades productivas de las zonas comprendidas;

Que tales circunstancias extraordinarias ameritan respuestas acordes y urgentes para mitigar sus efectos, priorizando el bienestar de las personas, la comunicación de áreas urbanas y semi-urbanas, la continuidad de los servicios y la evacuación de bienes y productos en ámbitos rurales;

Que tales circunstancias extraordinarias ameritan respuestas acordes y urgentes para mitigar sus efectos, priorizando el bienestar de las personas, la comunicación de áreas urbanas y semi-urbanas, la continuidad de los servicios y la evacuación de bienes y productos en ámbitos rurales;

Que la Ley N° 11.340 autoriza a declarar la emergencia para llevar a cabo las obras y/o acciones indispensables en forma inmediata, realizar contrataciones, gastos y tomar todas las decisiones necesarias para solucionar, aliviar o evitar la agravación del estado de situación descripto;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.340 y el artículo 144 -premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de emergencia hídrica, en el marco de las previsiones de la Ley N° 11.340, por el término de dieciocho (18) meses contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, a efectos de la realización de las obras y acciones necesarias para aliviar las consecuencias de las inundaciones y el escurrimiento superficial de las aguas que afecta los partidos de General Villegas, Florentino Ameghino, Rivadavia, Pellegrini, Trenque Lauquen, Carlos Tejedor, General Pinto, Pehuajó, Hipólito Yrigoyen, Bolívar, 25 de Mayo, Leandro N. Alem, Lincoln, General Arenales, Carlos Casares, Junín, Chacabuco, 9 de Julio, General Viamonte, Bragado, Colón, Rojas, Salto, Pergamino, Arrecifes y San Nicolás.

ARTÍCULO 2°. Facultar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a adoptar las decisiones que estime convenientes para evitar las agravaciones que pudieran derivarse del fenómeno meteorológico individualizado y/o solucionar los problemas aludidos en los considerandos del presente decreto.

Los entes, organismos y reparticiones que actúan bajo la órbita de su competencia, podrán proyectar, contratar, dirigir y ejecutar obras hidráulicas y trabajos tales como movimiento de suelos, terraplenes, alteos, defensas, apertura de rutas, canalizaciones, cegados, obturaciones y endicamientos de cursos de agua, clausura, modificación, restauración y mejorados de caminos rurales, vías de comunicación y accesos terrestres, como así también toda otra obra o acción que se considere pertinente para alcanzar los objetivos perseguidos con la presente declaración incluyendo la contratación de servicios y adquisición de bienes.

ARTÍCULO 3°. A los fines establecidos en el artículo 2° del presente Decreto, se utilizarán las normas y mecanismos de excepción previstos en la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1.300/16, en la Ley N° 6.021 y modificatorias (T.O. por Decreto N° 4.536/95) -Ley de Obras Públicas-, en la Ley N° 5.708 y modificatorias (T.O. por Decreto N° 8.523/86) -Ley General de Expropiaciones- y en la Ley N° 10.397 y modificatorias (T.O. por Resolución del Ministerio de Economía N° 120/04) -Código Fiscal-, y sus respectivos Decretos Reglamentarios, pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones del Decreto-Ley N° 7.543/69 y modificatorias (T.O. por Decreto N° 969/87) -Ley Orgánica de Fiscalía de Estado-, artículos 40 a 46 de la Ley N° 14.853, referidos a la actuación de la Asesoría General de Gobierno y dictamen que alude al artículo 10 de la Ley N° 6.021, relacionados con la intervención del Consejo de Obras Públicas.

Las contrataciones directas que se efectúen bajo cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16, no podrán superar el límite de cien mil (100.000) unidades de compra (UC).

ARTÍCULO 4°. Establecer que en las Obras y Contrataciones a llevar a cabo como consecuencia de la emergencia declarada en el artículo 1° del presente, se deberá convocar al efecto como mínimo a tres (3) empresas de reconocida capacidad técnico- financiera.

ARTÍCULO 5°. Disponer que una vez concluidos los trámites administrativos, se dará cuenta de lo actuado a los Organismos de la Constitución conforme los sistemas establecidos en la Ley N° 13.767, sus reglamentaciones y demás legislación vigente, desde el momento del perfeccionamiento del contrato, transferencia de fondos y/o pago de la factura respectiva, y hasta dentro de los treinta (30) días posteriores a la culminación de los trabajos como máximo. El órgano competente en cada caso consignará un informe en el cual se explicita el objetivo perseguido con la obra y/o acción encarada, como así también las razones que justificaron la decisión adoptada.

ARTÍCULO 6°. Facultar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a dictar normas complementarias o aclaratorias del presente decreto, a los efectos de cumplir con los objetivos que persigue en la presente declaración.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura, a los Organismos de la Constitución que corresponda, a la Asesoría General de Gobierno, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GIGANTE Roberto Jorge
Date: 2017.05.18 15:51:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Roberto Gigante
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico
Date: 2017.05.18 17:14:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia
Date: 2017.05.18 20:44:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA Resolución N° 57/17

La Plata, 17 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" - Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6343/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Rodolfo Tilleria, con domicilio de suministro sito en Calle Pellegrini n° 567, de la Ciudad de Marcos Paz; formuló el reclamo Ocaba n° 58592;

Que, por el mismo, el Usuario reclama la devolución de los montos del servicio público sanitario, en el período comprendido entre los meses de marzo a junio (inclusive) de 2016, habida cuenta manifestar con contó con una adecuada prestación del mismo;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, por Nota Ocaba n° 1435/16 se comunicó al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" el reclamo antes citado, solicitando se tenga a bien confeccionar un informe circunstanciado sobre el tratamiento dado al mismo;

Que, por Nota Ocaba n° 307/2017, con fecha 9 de febrero de 2017 se reiteró el reclamo del Usuario, a los mismos fines y efectos;

Que, a la fecha, el concesionario no ha producido respuesta alguna a los requerimientos efectuados;

Que, por todo lo expuesto y cita de normas realizada, corresponderá intimar al Prestador a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, a las Notas Ocaba n° 1435/2016 y n° 307/2017;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" - Resolución ORAB n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario "ABSA" a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, al requerimiento efectuado mediante Notas Ocaba n° 1435/2016 y n° 307/2017, las cuales fueran notificadas los días 28 de diciembre de 2016 y 15 de febrero del corriente año, respectivamente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Rodolfo Tilleria, en su domicilio sito en calle Pellegrini n° 567, de la Ciudad de Marcos Paz; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Director Presidente; Daniel Rodil, Director Vicepresidente; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Mario R. García, Director Vocal.

C.C. 4.742

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA Resolución N° 61/17

La Plata, 31 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04; la Ley n° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6464/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Sixto RIVERA ARROYO formuló el reclamo Ocaba n° 58118, por falta de agua individual, en su domicilio de suministro sito en calle 8 n° 3829, entre calles 609 y 610, de la Ciudad de La Plata;

Que con fecha 20 de diciembre de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que el reclamo no se encontraba solucionado y que el domicilio de suministro se encontraba sin agua;

Que, a partir de ello, el día 28 de diciembre de 2016 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota Ocaba n° 1452/2016 intimando dar solución al reclamo formulado por el Usuario sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que la mencionada Usuaría interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador, n° 2077598, y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto n° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos de la Usuaría corresponderá intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario n° 3.289/04;

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua individual en el domicilio de suministro del Usuario sito en calle 8 n° 3829, entre calles 609 y 610, de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” (Resolución ORAB n° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 58118 formulado por el Usuario Sixto RIVERA ARROYO, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 8 n° 3829, entre calles 609 y 610, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Sixto RIVERA ARROYO, en el domicilio de suministro sito en calle 8 n° 3829, entre calles 609 y 610, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Director Presidente; Daniel Rodil, Director Vicepresidente; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Mario R. García, Director Vocal.

C.C. 4.743

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 62/17

La Plata, 31 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04; la Ley n° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6462/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la señora ARPARAS CLARA en represente del usuario SOLA RICARDO ANTONIO formuló el reclamo Ocaba n° 58808 y 58898 por falta de agua individual, en su domicilio de suministro sito en calle 511 bis N 2856, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 11, con fecha 13 de enero de 2017; y a fs. 22, con fecha 13 de enero de 2017, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató en el domicilio del Usuario la falta de agua;

Que, a partir de ello, el día 20 de enero de 2017 se cursaron al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” las Notas Ocaba n° 66/2017 y 62/2017 intimando dar solución al reclamo formulado por el Usuario sin que las mismas, a la fecha, hayan sido objeto de respuesta alguna;

Que el mencionado Usuario interpuso los correspondientes reclamos ante el prestador, n° 2139662/02 y n° 2143700, y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto n° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos del Usuario corresponderá intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y conchs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación efi-

caz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario n° 3.289/04;

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de presión de agua individual, en el domicilio de suministro del Usuario sito en calle 4 bis n° 1337, entre calles 518 y 519, de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” (Resolución ORAB n° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar a los reclamos Ocaba n° 58808 y n° 58898 formulados por la Sra. Clara Mercedes ARPARAS, en representación del Usuario Ricardo Antonio SOLA, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 511 bis n° 2856, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese a la Sra. Clara Mercedes ARPARAS en representación del Usuario Ricardo Antonio SOLA en el domicilio de suministro sito en calle 511 bis n° 2856 de la Ciudad de La Plata; a la Defensoría Ciudadana de la Municipalidad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Director Presidente; Daniel Rodil, Director Vicepresidente; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Mario R. García, Director Vocal.

C.C. 4.744

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 63/17

La Plata, 31 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, la Ley n° 14.745, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB n° 29/2002), el presente Expediente n° 2430-6463/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que a partir de la formulación del reclamo Ocaba n° 58151 efectuado por la Usuaría Carla CORTES, quien solicitó ante el prestador “ABSA”, la conexión del servicio público de agua potable, bajo el trámite N° 4931128, con respecto al bien inmueble ubicado en la calle 529 n° 4854, entre Avenida 143 y calle 144, de la ciudad de La Plata, Unidad de Facturación ante “ABSA” n° 00055260196;

Que, a fs. 3/4 obran constancias de inicio del trámite de pedido de conexión al servicio público de agua potable;

Que la Usuario ha realizado ante el Prestador los reclamos n° C_0589487; C_0589939; y 4931128; por retraso en la ejecución de la conexión solicitada;

Que a fs. 6 luce copia de la Nota Ocaba n° 1237/2016 cursada al concesionario "ABSA" el día 14 de noviembre de 2016 sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que la documental citada y aportada por la Usuario resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA" establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

"29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el RÉGIMEN TARIFARIO";

"30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del RÉGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del RÉGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión";

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario "ABSA" se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida que opera y presta en la Ciudad de La Plata, al inmueble sito en calle 529 n° 4854, entre Avenida 143 y calle 144;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA";

Que, todo ello, sin perjuicio del derecho que corresponde al Prestador de cobrar el cargo por conexión al servicio público de agua potable;

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario "ABSA" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable que opera y presta en la Ciudad de La Plata, al inmueble sito en calle 529 n° 4854, entre Avenida 143 y calle 144;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 58151 formulado por la Usuaría Carla CORTES; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública del servicio público de agua potable al inmueble sito en calle 529 n° 4854, entre Avenida 143 y calle 144, de la Ciudad de La Plata; sin perjuicio del derecho que corresponde al Prestador de cobrar el cargo por conexión al servicio público mencionado.-

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" a reconocer a favor de la Usuaría Carla CORTES el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB n° 29/02)".-

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Carla CORTES en el domicilio sito en Calle 4 n° 697 - Piso 6º "A" de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Director Presidente; Daniel Rodil, Director Vicepresidente; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Mario R. García, Director Vocal.

C.C. 4.745

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 64/17

La Plata, 31 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04; la Ley n° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6458/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Daniel SERRA formuló el reclamo Ocaba n° 59014, por falta de agua individual, en su domicilio de suministro sito en calle 139 n° 981 de la Ciudad de La Plata;

Que con fecha 30 de enero de 2017, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que el reclamo no se encontraba solucionado y que el domicilio de suministro se encontraba sin agua;

Que, a partir de ello, el día 15 de febrero de 2017 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota Ocaba n° 309/2017 intimando dar solución al reclamo formulado por el Usuario sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que la mencionada Usuaría interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador, n° 2136434, y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto n° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos de la Usuaría corresponderá intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y conchs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario n° 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua individual en el domicilio de suministro del Usuario sito en calle 139 n° 981 de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB n° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 59014 formulado por el Usuario Daniel SERRA, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 139 n° 981 de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Daniel SERRA, en el domicilio de suministro sito en calle 139 n° 981 de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Director Presidente; Daniel Rodil, Director Vicepresidente; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Mario R. García, Director Vocal.

C.C. 4.746

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 65/17**

La Plata, 31 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5880/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Ricardo IRVICELLI, formuló el reclamo Ocaba n° 54236 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 526 n° 868, entre calles 3 y 4, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2015, el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo n° 1838145;

Que por Resolución Ocaba n° 13/2016 se decidió:

"ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 54236 formulado por el Usuario Ricardo IRVICELLI, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 526 n° 868, entre calles 3 y 4, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionada Usuario; respecto del período comprendido entre el día 24 de diciembre del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.- ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario ...";

Que, conforme lo informado por la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, el Usuario manifestó la falta de solución de su reclamo por parte del concesionario "ABSA";

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" – Resolución ORAB n° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "ABSA" a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución Ocaba n° 13/2016 y, en consecuencia, arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el reclamo por falta de agua total individual en el domicilio sito en calle 526 n° 868, entre calles 3 y 4, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Ricardo IRVICELLI con domicilio sito en calle 526 n° 868, entre calles 3 y 4, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Director Presidente; **Daniel Rodil**, Director Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Mario R. García**, Director Vocal.

C.C. 4.747

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 66/17**

La Plata, 31 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5927/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Osvaldo SANTOS formuló el reclamo Ocaba n° 53668, por caño de cloacas roto, en el domicilio sito en calle 11 n° 775, entre calles 127 y 128, de la Ciudad de Berisso;

Que el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo n° 1795702;

Que, con fecha 7 de enero de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires confeccionó acta de toma de inspección en el domicilio del Usuario comprobando que el reclamo no se había solucionado;

Que con fecha 11 de enero de 2017 se cursó nota OCABA n° 33/2016 intimando al Prestador a dar efectiva solución al reclamo formulado por el Usuario;

Que, a la fecha, el concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" no ha producido respuesta alguna al requerimiento e intimación efectuados;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: ... 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...";

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que, con fecha 14 de marzo de 2017, a fs. 5 obra presentación del Usuario manifestando que aún el concesionario no dio ninguna solución ni reparación del reclamo aquí en tratamiento;

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el reclamo por caño cloacal roto no fue debidamente solucionado y, según lo establecido, por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" de resolver el mismo;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" – Resolución ORAB n° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 53668 formulado por el Usuario Osvaldo SANTOS y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el reclamo por caño de cloacas roto en el domicilio sito en calle 11 n° 775, entre calles 127 y 128, de la Ciudad de Berisso.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Osvaldo SANTOS con domicilio sito en calle 11 n° 775, entre calles 127 y 128, de la Ciudad de Berisso; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Director Presidente; **Daniel Rodil**, Director Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Mario R. García**, Director Vocal.

C.C. 4.748

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 67/17**

La Plata, 31 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; la Ley n° 14.745; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB n° 29/2002), el presente Expediente n° 2430-6366/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba n° 58281 formulado por el Usuario SEBASTIÁN MAESTRE, por falta de agua total individual, en su domicilio sito en calle 12 n° 1116, entre calles 520 bis y 521, de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución Ocaba n° 6/2017 se decidió:

“ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 58281 formulado por el Usuario Sebastián MAESTRE, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 12 n° 1116, entre calles 520 bis y 521 de la ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario ...”;

Que, con fecha 17 de marzo de 2017, el Usuario se presentó manifestando que el concesionario “ABSA” no dio cumplimiento con todo lo allí ordenado;

Que en función de lo constatado, juntamente con la falta de respuesta por parte del concesionario “ABSA” al dictado de la Resolución Ocaba antes mencionada lo cual se califica como una falta de colaboración de dicho concesionario, conforme lo establece el Numeral 4.2 del Contrato de concesión que le resulta aplicable, debe ponderarse que la situación encuadra en lo normado por el contrato de concesión, capítulo 13, Numeral 13.2.5.2 (a) que, en su parte pertinente, establece:

“... Las siguientes infracciones tendrán una multa de diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10.000) ... El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 ...”;¹

Que, así entonces, habrá de considerarse que el accionar del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” configura un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión, pasible de la sanción de multa prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del mismo;

Que se hace necesario en consecuencia otorgar a dicho incumplimiento el trámite establecido en la Resolución N° 18/2009 (Procedimiento para la aplicación de sanciones);

Que a los efectos de salvaguardar el derecho de defensa, el Concesionario “ABSA” debe tomar conocimiento de la determinación de los cargos a fin de que efectúe su descargo (Artículo 4º del Anexo A de la Resolución N° 18/09 del OCABA);

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley n° 14.745; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” (Resolución ORAB n° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario “ABSA” a dar debido cumplimiento con la Resolución Ocaba n° 6/2017 y, en consecuencia, solucionar el reclamo Ocaba n° 58281 formulado por el Usuario Sebastián MAESTRE, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 12 n° 1116, entre calles 520 bis y 521 de la ciudad de La Plata; ordenando, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.-

ARTÍCULO 2º: Determinar que “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 3º: Determinar que dicho incumplimiento es pasible de la sanción prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 4º: Dar traslado por el plazo de diez (10) días hábiles al Concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)” para que presente su descargo, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el artículo 3º.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Sebastián MAESTRE, en el domicilio de suministro sito en calle 12 n° 1116, entre calles 520 bis y 521, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Director Presidente; **Daniel Rodil**, Director Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Mario R. García**, Director Vocal.

¹Vale destacar que por Resolución ORAB n° 4/02 las tarifas del contrato de concesión fueron pesificadas.

C.C. 4.749

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 68/17

La Plata, 31 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04; la Ley n° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6470/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Francisco CAMBON formuló el reclamo Ocaba n° 59441, por falta de agua individual, en su domicilio de suministro sito en calle 78 n° 518, entre calles 5 y 6, de la Ciudad de La Plata;

Que con fecha 17 de febrero de 2017 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que el reclamo no se encontraba solucionado y que el domicilio de suministro se encontraba sin agua;

Que, a partir de ello, el día 24 de febrero de 2017 se cursó al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” la Nota Ocaba n° 398/2017 intimando dar solución al reclamo formulado por el Usuario sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que el mencionado Usuario interpuso el correspondiente reclamos ante el prestador, n° 2176265, y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto n° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos de la Usuaría corresponderá intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario n° 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de presión de agua individual en el domicilio de suministro del Usuario sito en calle 78 n° 518, entre calles 5 y 6, de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” (Resolución ORAB n° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 59441 formulado por el Usuario Francisco CAMBON, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 78 n° 518, entre calles 5 y 6, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Francisco CAMBON, en el domicilio de suministro sito en calle 78 n° 518, entre calles 5 y 6, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Director Presidente; **Daniel Rodil**, Director Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Mario R. García**, Director Vocal.

C.C. 4.750

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 69/17

La Plata, 31 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” - Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6472/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Norma B. GONZÁLEZ, con domicilio sito en calle 89, entre Avenida 1 y calle 2 - Barrio UPCN – Dúplex n° 8, formuló reclamo Ocaba n° 52825 por inconveniente en llave de paso y pérdida de agua en vereda;

Que dicho reclamo resultó incoado también en la Defensoría Ciudadana de la Municipalidad de La Plata, tramitando por Expediente n° 4101/15;

Que a fs. 54/55, con fecha 5 de noviembre de 2015, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que la pérdida de agua en vereda se encontraba sin solución;

Que el día 13 de noviembre de 2015 se cursó al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” la Nota Ocaba n° 1146/2015 intimando dar solución al reclamo formulado por la Usuaría;

Que el concesionario “ABSA” informó con fecha 23 de diciembre de 2015 que el reclamo había sido solucionado;

Que la Usuaría mantuvo su reclamo en el marco de las actuaciones antes citadas, manifestando en 29 de marzo de 2016 que el reclamo seguía sin solución;

Que, a partir de ello, el día 3 de mayo de 2016 se cursó al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” la Nota Ocaba n° 455/2016 intimando dar solución al reclamo formulado por la Usuaría, sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna por parte de ese concesionario;

Que, con fecha 20 de marzo de 2017, la Defensoría Ciudadana de la Municipalidad de La Plata reitera el pedido de solución del reclamo formulado por la Usuaría Norma B. GONZÁLEZ solicitando la reparación de la pérdida de agua que surge de unos trozos de manguera que alimentan la propiedad, como asimismo solicita la colocación de una llave de paso y cierre del servicio de agua fuera de las instalaciones de la vivienda;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos del Usuario corresponderá intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que, ante situaciones de incumplimientos del Prestador como la de autos, el “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA – Resolución ORAB n° 29/02” dispone lo siguiente:

“56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” – Resolución ORAB n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo N° 52825 formulado por la Usuaría Norma B. GONZÁLEZ, y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá realizar y ejecutar todas las acciones y tareas necesarias para reparar la pérdida de agua comprobada en el domicilio sito en calle 89, entre Avenida 1 y calle 2 - Barrio UPCN – Dúplex n° 8 de la Ciudad de La Plata; como asimismo proceder a la colocación de una llave de paso y cierre del servicio de agua fuera de las instalaciones de la vivienda.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Norma B. GONZÁLEZ, en su domicilio sito en calle 89, entre Avenida 1 y calle 2 - Barrio UPCN – Dúplex n° 8 de la Ciudad de La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Director Presidente; **Daniel Rodil**, Director Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Mario R. García**, Director Vocal.

C.C. 4.751

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 71/17**

La Plata, 31 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por el Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley n° 14.745; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; la Ley n° 14.745; el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” – Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6250/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba n° 55803 formulado a nombre del usuario BURRONI MARCELO OSCAR, por vereda rota en el domicilio sito en

calle 70 n° 135, entre calle 117 y diagonal 73, de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución OCABA n° 178/2016 se resolvió: “ARTÍCULO 1: Intimar al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar de manera urgente todas las acciones y tareas necesarias para reparar la vereda rota en el inmueble sito en calle 70 n° 135, entre calle 117 y diagonal 73, de la Ciudad de La Plata ...”;

Que por Resolución Ocaba n° 222/2016 se decidió: “ARTÍCULO 1°: Intimar al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución OCABA n° 178/2016, en el marco del reclamo N° 55803, formulado por el Usuario BURRONI MARCELO OSCAR, con domicilio en calle 70 n° 135, entre calle 117 y diagonal 73,, de la Ciudad de La Plata; bajo apercibimiento de imputar al Prestador “ABSA S.A.” el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el usuario en los términos del Capítulo 13 del Contrato de Concesión y lo establecido en la Resolución OCABA n° 18/2009.- ARTÍCULO 2°: Ordenar al prestador ABSA S.A que deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la vereda rota en el domicilio del Usuario...”;

Que, con fecha 22 de marzo de 2017, nuevamente el Usuario manifestó que el Concesionario “ABSA” no dió cumplimiento con todo lo allí decidido, persistiendo el problema de vereda rota y, en consecuencia, el reclamo sin solución por parte del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”;

Que en función de lo constatado, conjuntamente con la falta de respuesta por parte del concesionario “ABSA” al dictado de las Resoluciones Ocaba antes mencionadas lo cual se califica como una falta de colaboración de dicho concesionario, conforme lo establece el Numeral 4.2 del Contrato de concesión que le resulta aplicable, debe ponderarse que la situación encuadra en lo normado por el contrato de concesión, capítulo 13, Numeral 13.2.5.2 (a) que, en su parte pertinente, establece:

“ ... Las siguientes infracciones tendrán una multa de diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10.000) ... El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 ...”;

Que, así entonces, habrá de considerarse que el accionar del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” configura un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión, pasible de la sanción de multa prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del mismo;

Que se hace necesario en consecuencia otorgar a dicho incumplimiento el trámite establecido en la Resolución N° 18/2009 (Procedimiento para la aplicación de sanciones);

Que a los efectos de salvaguardar el derecho de defensa, el Concesionario “ABSA” debe tomar conocimiento de la determinación de los cargos a fin de que efectúe su descargo (Artículo 4° del Anexo A de la Resolución N° 18/09 del OCABA);

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley n° 14.745; el contrato de concesión aplicable y el “Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario ABSA (Resolución ORAB n° 29/2002)”;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la presente, a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por las Resoluciones OCABA n° 178/2016 y 222/2016, arbitrando de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la vereda rota en el domicilio del Usuario Marcelo Oscar BURRONI, sito en calle 70 n° 135, entre calle 117 y diagonal 73, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2°: Determinar que “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 3°: Determinar que dicho incumplimiento es pasible de la sanción prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 4°: Dar traslado por el plazo de diez (10) días hábiles al Concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)” para que presente su descargo, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el artículo 3°.-

ARTÍCULO 5°: Regístrese y Notifíquese al Usuario BURRONI MARCELO OSCAR, en el domicilio sito en calle 70 n° 135, entre calle 117 y diagonal 73, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 6°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Director Presidente; **Daniel Rodil**, Director Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Mario R. García**, Director Vocal.

¹Vale destacar que por Resolución ORAB n° 4/02 las tarifas del contrato de concesión fueron pesificadas.

C.C. 4.754

Compras (Ley N° 14.815)

NOTA: El contenido de las publicaciones de Compras (Ley N° 14.815), es transcripción literal de los archivos recibidos oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Resolución N° 4/16 de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental .

**COMPRA SUPERIOR N° 6/17 - FE DE ERRATAS
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

SE INFORMA QUE POR ERROR MATERIAL INVOLUNTARIO EN EL BOLETÍN OFICIAL N° 28031 – SUPLEMENTO / COMPRAS LEY N° 14.815 – DEL DIA 17/05/17 SE HA PUBLICADO EL LLAMADO A COTIZAR PARA LA COMPRA SUPERIOR N° 6/17 DEL MINISTERIO

DE DESARROLLO SOCIAL CONTENIENDO UNA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS INCORRECTA, DEBIENDO CONSIDERARSE DICHA PUBLICACIÓN COMO INVÁLIDA.

EN TAL CONTEXTO, SE INFORMA QUE LA FECHA CORRECTA DE APERTURA DE OFERTAS DE LA MENCIONADA COMPRA SUPERIOR, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE OPERATIVOS PARA EL PROGRAMA "CERCA DE NOCHE", Y QUE FUERA APROBADA POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 764/16, ES EL DÍA 24 DE MAYO A LAS 11 HS. EN LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, SITO EN LA TORRE GUBERNAMENTAL N° II, CALLE 53 N° 848 ESQ. 12, 4° PISO LA PLATA.

A CONTINUACIÓN SE PUBLICA EL LLAMADO A COTIZAR COMPUESTO POR EL EXTRACTO DE LA CONTRATACIÓN Y EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA Y APRUEBA LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 10 DEL DECRETO 592/16 REGLAMENTARIO DE LA LEY 14.815.

COMPRA SUPERIOR MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Organismo: Ministerio de Desarrollo Social. Compra Superior: 6/2017, autorizada y aprobada por Resolución N° 764/2017. Publicación Por: 1 Día. Expediente: 21704-2659/17. Repartición: Dirección Provincial de Comunicación Institucional. Objeto: Servicio de organización de operativos para el Programa "Cerca de Noche", según especificaciones técnicas obrantes en Anexo I. Monto Presupuesto Estimado: Pesos ONCE MILLONES (\$ 11.000.000,00). Valor del Pliego: Sin costo. Visitas técnica obligatoria y contacto para coordinar la misma: Los interesados deberán acreditar haber realizado al menos una visita técnica a algún operativo que actualmente se encuentran en marcha y a continuación se detallan, para tomar conocimiento, previo a la apertura de ofertas, sobre los predios en donde se realizan, la cantidad de personas que concurren al Programa, así como las condiciones de instalaciones, seguridad, higiene, etc., que deben ser respetadas. Se pueden visitar los días lunes 22/05 y martes 23/05, en el horario de 18 a 24 hs.: I- Operativo en localidad de Remedios de Escalada, Tres de Febrero: Calles Santiago del Estero & Firpo; II- Operativo en localidad Lanús: Calles Cnel. Osorio & Yermal. Puede coordinarse la visita a alguno de los operativos mencionados, comunicándose con la Dirección Provincial de Comunicación Institucional – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires, teléfono 4295592- en el horario de 10 a 14 hs. LA NO PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE VISITAS OBRANTE EN ANEXO II SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA. Lugar de Consulta de Pliegos: Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 14:00 horas y en el Sitio Web de la Provincia de Buenos Aires (<http://www.gba.gov.ar/contrataciones/> o [sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones/](http://www.gba.gov.ar/sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones/)). Email: contratacionesmdsgba@gmail.com. Lugar de Presentación de Ofertas: Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires. Fecha de Presentación de Ofertas: Hasta 10.30 horas del 24 de mayo de 2017. Lugar de Apertura de Ofertas: Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires. Fecha de Apertura de Ofertas: 24 de mayo de 2017, 11.00 horas.

LA PLATA, 12 de mayo de 2017

VISTO la Ley N° 14.853, los artículos 1°, 2° y 5° de la Ley N° 14.815, el Decreto N° 592/16 y el expediente N° 21704-2659/17 por el que tramita la Contratación N° 6 - Compra Superior – que tiene como fin la contratación del Servicio de organización de operativos para el Programa "Cerca de Noche"; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.815 y su Decreto reglamentario N° 592/16, se declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo entre sus objetivos, dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan la contratación de obras, servicios y la adquisición de bienes que resulten necesarios para el cumplimiento de las metas de la administración provincial, tornando a los procesos de selección de mayor celeridad, tecnicismo y transparencia;

Que el marco legal citado permite paliar el grave déficit administrativo y tecnológico en el que se encuentra la Provincia, agilizando los procedimientos administrativos a través de la adopción de la notificación electrónica y las intervenciones de los organismos provinciales de asesoramiento y control en forma simultánea, sin perder de vista la publicidad y la transparencia, principios que deben regir en toda actividad de los organismos públicos;

Que el objeto de la presente contratación consiste en la contratación del Servicio de organización de operativos para el Programa "Cerca de Noche", que consiste en operativos nocturnos que se realizan en distintos barrios del conurbano bonaerense y otras localidades de la Provincia de Buenos Aires en simultáneo, complementando la asistencia que realiza el Programa "El Estado en tu barrio" durante el día, teniendo como objetivo sumar una nueva forma de acercar el Estado a la población en el horario de 18 a 24 horas, de lunes a jueves;

Que el Programa "Cerca de Noche" tiene como finalidad brindar a los vecinos asistencia especializada en materia de género, niñez, violencia intrafamiliar, salud mental, desarrollo social, adicciones, asistencia psicológica y asesoramiento legal, entre otras;

Que dicho programa es coordinado por la Dirección Provincial de Comunicación Institucional y participan el Organismo provincial de la Niñez y Adolescencia, la Subsecretaría de Género y Diversidad, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Seguridad

y los equipos municipales respectivos, con el objetivo de acercar soluciones a los vecinos con una metodología de encuentro interministerial y la realización de actividades y prestaciones que coordina y organiza esta cartera;

Que asimismo en el marco de estas Jornadas se realizan reuniones entre los diferentes equipos técnicos provinciales, nacionales, municipales y de universidades provinciales, llevándose adelante exposiciones, charlas y capacitaciones;

Que por los motivos expuestos, resulta imperioso la contratación de un servicio que garantice la existencia de equipamientos y recursos necesarios para el desenvolvimiento de las tareas que exigen las finalidades y objetivos propuestos por el Programa;

Que se acompañan presupuestos oficiales que dan cuenta de un justiprecio estimado en la suma de pesos once millones (\$ 11.000.000,00);

Que la Subsecretaría Técnico Administrativa elabora el Informe Técnico "Fundamentación del Encuadre -Solicitud de Contratación de Bienes y Servicios", justificando la inclusión de la presente contratación en el régimen de emergencia e indicando descripción y características técnicas de los bienes, conforme lo establecido en los artículos 1°, 2° y Anexo "A", del procedimiento de contrataciones de bienes y servicios aprobado por el Decreto 592/16;

Que se impulsa la contratación de marras en virtud de las expresas misiones y objetivos que posee el organismo solicitante, contenidos en Decreto N° 4/2016, Anexo II, y conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 14.815 y su Decreto reglamentario N° 592/16, artículo 3 – Compra Superior;

Que la Dirección Técnico Administrativa y Contable acompaña el comprobante de contabilización preventiva del gasto, Ejercicio 2017;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones adjunta las Bases de Contratación -según Anexo "B" del Decreto N° 592/16 – compuesta por: I- Anexo I- Especificaciones Técnicas; II- Anexo II- Certificado de Visita y III- Planilla de Cotización–, que rigen la presente gestión y que como Anexo Único, pasan a formar parte integrante de la presente;

Que interviene la Subsecretaría Técnico Administrativa, informando la composición de las autoridades que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Que la fecha de apertura de los sobres de ofertas se encuentra fijada para el día 24 de mayo de 2017, estableciendo como hora límite para la presentación de las respectivas ofertas las 10.30 horas, siendo el Acto de Apertura fijado a las 11.00 horas, conforme lo establecido en el punto 12 de las bases de contratación;

Que asimismo la Subsecretaría Técnico Administrativa impulsa la publicación por el término de un (1) día, realizándose el presente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° Inc. h) de la Ley N° 14.815 y lo normado por el artículo 10° del Decreto N° 592/16, con una anticipación de cinco (5) días corridos, correspondiendo a su vez, la pertinente notificación a las Cámaras Empresarias conforme el artículo 5°, inciso c) de la Ley N° 14.815;

Que las Bases de la Contratación podrán obtenerse desde el sitio web principal de la Provincia <http://www.gba.gov.ar/contrataciones> y <http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones/>, como así también desde la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de este Ministerio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.853, el Decreto N° 04/16, y de acuerdo al procedimiento establecido por los artículos 1°, 2° y 5° de la Ley N° 14.815, y su Decreto Reglamentario N° 592/16;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar y aprobar las Bases de la Contratación N° 6/17

- Compra Superior - que tiene como fin la contratación del Servicio de organización de operativos para el Programa "Cerca de Noche", a requerimiento de la Dirección Provincial de Comunicación Institucional, por un período de noventa (90) días a partir del perfeccionamiento del contrato, las que constando de doce (12) fojas útiles, pasan a formar parte integrante de la presente, con la posibilidad de incrementar/reducir hasta en un cien por ciento (100%) del valor total adjudicado y con posibilidad de prórroga por igual período, bajo la responsabilidad de los funcionarios que la propician.

ARTÍCULO 2°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 24 de mayo de 2017 a las 11:00 hs, en la Dirección de Compras y Contrataciones, Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 –4to piso– La Plata.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con cargo a las siguientes imputaciones presupuestarias: Jurisdicción 11118 – ACE 1 –Finalidad 3 - Función 2 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 3 - Subprincipal 9 - Partida Parcial 1. Presupuesto General Ejercicio 2017, Ley N° 14.879, monto total de pesos once millones (\$ 11.000.000,00).

ARTÍCULO 4°. La Comisión Asesora de Preadjudicación quedará integrada por: Marta Graciela SOLSONA, DNI N° 11.607.952, Legajo N° A 327.346, Julio César DIBENE, DNI N° 13.560.846, y Margarita MAROTTA, DNI N° 13.908.145, Legajo N° 800.946; de acuerdo a lo normado en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 592/16.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 764

Los anexos podrán descargarse desde los sitios <http://www.gba.gov.ar/contrataciones/> o sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones/.

C.C. 6.180